

ACTUACIONES DE OFICIO

ACTUACIONES DE OFICIO

La institución del Procurador del Común ha tramitado de oficio 21 expedientes durante el año 2017.

Dichos expedientes tienen por objeto cuestiones que se han suscitado durante dicho año, respondiendo a problemáticas concretas planteadas durante el mismo.

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE BURGOS Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO

La actuación de oficio **20162504** se inició tras tener conocimiento de la reclamación presentada por la organización sindical CCOO acerca de la falta de personal en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, lo cual estaba provocando la paralización de expedientes sancionadores.

Según se desprendía de la reseña de prensa en la que constaba dicha información (Diario de Burgos, de 10 de diciembre de 2016), el número de infracciones constatadas a través de actas emitidas por los agentes medioambientales y los agentes de la Guardia Civil (Servicio de Protección de la Naturaleza) que estaban a punto de prescribir ascendía a 700, ya que el responsable jurídico que tramita los expedientes llevaba ocho meses de baja y no tenía sustituto. Concretamente, se denunciaba la paralización de expedientes sancionadores en materia de incendios, montes y patrimonio.

En atención a nuestra petición de información se remitió por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente un informe, en el cual se hacía constar que en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, entre los años 2012 y 2015, se habían presentado 4.708 denuncias, de las cuales 4.008 dieron lugar a la iniciación de expediente sancionador. En la fecha de emisión del informe, el número de denuncias pendientes de iniciar su tramitación ascendía a 600 y habían prescrito 100.

Asimismo, se informaba que, mediante oficio de 15 de junio de 2016, se había solicitado autorización conjunta a las Consejerías de la Presidencia y Economía y Hacienda para la cobertura, mediante nombramiento de personal interino, de la plaza de técnico licenciado en



derecho que tramitaría las citadas denuncias y, en su caso, los consiguientes expedientes sancionadores.

A la vista del contenido del citado informe, estimamos oportuno requerir información a la Consejería de la Presidencia respecto a los motivos por los que no se había autorizado la solicitud presentada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y las previsiones existentes respecto a la autorización, a corto plazo, de nombramiento de un funcionario interino para la tramitación de expedientes sancionadores en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

En respuesta a nuestra petición de información, se recibió un informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, en el cual se aludía a diversas cuestiones normativas y de aprobación de las nuevas estructuras orgánicas, tanto de los órganos directivos centrales de las Consejerías, como de las delegaciones territoriales, que aconsejaron no tramitar la autorización solicitada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

De este segundo informe, se desprendía que, producido un avance en la definición y negociación del catálogo de puestos tipo, se había valorado la autorización de la cobertura de la plaza y, en este sentido, se indicaba que la Dirección General de la Función Pública había informado favorablemente la solicitud de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sin perjuicio del informe que al respecto correspondía emitir a la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

A la vista de lo informado, el objeto de nuestra actuación de oficio fue valorar la actuación desarrollada por la Administración autonómica a fin de dar respuesta a la necesidad de urgente cobertura del puesto de trabajo de licenciado en derecho del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Dicha necesidad, según se indicaba en una reseña de prensa de El Diario de Burgos del día 7 de marzo de 2007, encontraba aún mayor fundamento a tenor de los datos aportados, al parecer, por la propia Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (1.900 denuncias pendientes de tramitar y 384 prescritas).

Pues bien, considerando que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, ya desde el mes de junio de 2016, había realizado la solicitud tendente a lograr la provisión mediante interinidad del puesto de trabajo citado, el problema de gestión radicaba única y exclusivamente en la Consejería de la Presidencia.

En primer lugar, significamos que el nombramiento de personal interino para el desempeño del puesto de trabajo de licenciado en derecho del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos estaba amparado por la disposición transitoria segunda de la Ley de



Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016, prorrogada mediante Decreto 46/2016, de 29 de diciembre, ya que, por una parte, se trataba de un caso excepcional y, por otra parte, los datos de prescripción de las denuncias —en creciente e incesante aumento— denotaban que nos encontrábamos ante una necesidad de cobertura del puesto urgente e inaplazable.

En el momento de presentación de la solicitud de cobertura de la plaza por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, podría pensarse, por motivos de oportunidad, que era improcedente dicha cobertura en tanto no se concretaran las nuevas estructuras orgánicas de las delegaciones territoriales y no se aprobasen las nuevas relaciones de puestos de trabajo (RPT).

Sin embargo, habiéndose incumplido el plazo de tres meses para la aprobación de las órdenes de desarrollo de las estructuras orgánicas de las delegaciones territoriales (disposición final primera 2 del Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, en materia de elaboración y aprobación de estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de elaboración de las RPT) y, por lo tanto, no estando prevista a corto plazo la aprobación de las RPT de personal funcionario de las delegaciones territoriales, los motivos de oportunidad aludidos en el informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto que, en su momento, podrían haber sido admisibles, ya no podían justificar la falta de autorización de la solicitud presentada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en junio de 2016 ante los datos de prescripción de denuncias generados por la falta de cobertura del puesto de trabajo tantas veces citado.

Desde un punto de vista teórico, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece, dentro de los principios de actuación de la Administración autonómica, art. 5 c) y k) los principios de eficiencia (“La actuación de la Administración y la prestación de los servicios públicos han de realizarse mediante una óptima utilización de medios que posibilite la consecución directa de los fines públicos perseguidos”) y celeridad (“La consecución de los objetivos pretendidos ha de lograrse en el menor tiempo posible”), y en el art. 35.1 contempla que “la gestión pública de la Administración de la Comunidad se regirá por los principios establecidos en el título preliminar y por un modelo basado en la calidad total”.

Este marco teórico, plenamente aplicable a la necesidad de adoptar con carácter inmediato las actuaciones tendentes a la cobertura del puesto de trabajo mediante nombramiento de personal interino, debe ser relacionado con la inevitable dilación que



conllevan los distintos trámites del proceso selectivo, caso de que no pueda designarse a un integrante de alguna de las bolsas de empleo vigentes.

En efecto, como no puede ser de otra manera, la convocatoria de un proceso selectivo en el BocyL, la fijación de un plazo de presentación de solicitudes, el desarrollo de las pruebas pertinentes y el nombramiento de los aspirantes seleccionados son trámites que conllevan una dilación en el tiempo en la provisión del puesto de trabajo que, sin duda, agravarían aún más los datos de prescripción de las denuncias.

En definitiva, habiendo transcurrido más de nueve meses desde la solicitud de cobertura del puesto de trabajo y si no fuera posible la provisión del puesto a través de otra figura jurídica (en particular, mediante una comisión de servicios voluntaria o forzosa), resultaba necesario agilizar las actuaciones tendentes a lograr, a la mayor brevedad posible, la ocupación efectiva del puesto de trabajo de licenciado en derecho del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. En caso contrario, un gran número de prácticas ilegales no serían sancionadas y, además, el trabajo llevado a cabo por los agentes y celadores medioambientales resultaría baldío.

En virtud de lo expuesto, consideramos oportuno formular a la Consejería de la Presidencia la siguiente resolución:

"Que, con la finalidad de evitar la acumulación de expedientes sin tramitar y el volumen creciente de denuncias prescritas en el ámbito del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, y sin perjuicio de la adopción de otras medidas organizativas por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se agilicen los trámites para lograr, a la mayor brevedad posible, la cobertura del puesto de trabajo de Licenciado en Derecho que realiza la tramitación de los expedientes sancionadores".

La Consejería de la Presidencia respondió a nuestra resolución indicando la imposibilidad de cubrir la plaza a través de las bolsas de empleo y manifestando que, dado que la celebración de una convocatoria específica constituye un proceso largo y costoso, la plaza sería ofertada a los aspirantes que superasen el proceso selectivo para el acceso al cuerpo superior de la Administración cuya finalización estaba prevista a corto plazo.

ZONAS NATURALES DE BAÑO

La seguridad de los usuarios de las zonas de baño sigue siendo una cuestión objeto del interés de esta institución, máxime cuando observamos que las cifras de fallecimientos por ahogamiento en España se han elevado sustancialmente este año 2017, constatando además

que nuestra Comunidad sigue encabezando el ranking del número de fallecidos en las comunidades de interior.

Este año, se han incorporado tres nuevas zonas al censo oficial de zonas de baño que publicó la Junta de Castilla y León al comienzo de la temporada 2017, en concreto la piscina natural en el río Cúa a su paso por la localidad de Cacabelos (León), la zona de baño natural en el río Órbigo a su paso por el municipio de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), y la zona de baño situada en el río Tera, en la localidad de Milles de la Polvorosa (Zamora). En los tres casos se han trasladado a las Administraciones responsables de estas infraestructuras las recomendaciones generales que se efectuaron en una actuación de oficio que tramitó esta institución en el año 2013, remitiéndonos al informe especial elaborado en aquel momento y a nuestra página web, para que pudieran ser tenidas en cuenta por dichas Entidades locales en la medida que se compartieran las consideraciones que en el mismo se contienen.

A los tres Ayuntamientos se les formuló la misma recomendación (**20170913, 20170914 y 20170915**):

"Que por parte de esa entidad local se valore la posibilidad de incluir en la aplicación Náyade del Ministerio de Sanidad todos los datos con los que cuente sobre esta zona de baño, playa, accesos, servicios, etc. en garantía de los derechos de acceso de los ciudadanos a la información medioambiental.

Que se regule el uso de la/s zona/s de baño natural existente/s en su municipio mediante ordenanza, estableciendo sus condiciones de uso de la/s misma/s y de los servicios complementarios que en su caso se prestan.

Que se doten estas instalaciones públicas de los equipamientos sanitarios e higiénico sanitarios que sean necesarios para mantener las adecuadas condiciones higiénicas de la zona de baño y su entorno.

Que se preste y mantenga en la zona de playa un servicio adecuado de limpieza, especialmente si la superficie es de arena, prohibiendo o limitando la presencia de animales domésticos durante la temporada de baño.

Que se facilite cumplida información a los usuarios, mediante la instalación de carteles informativos en lugares visibles, respecto de las condiciones del agua de baño, alertando igualmente sobre la presencia de otros peligros como profundidades variables, remolinos, etc. Que se balice y delimite la zona de baño caso de resultar necesario.

Que se proporcione un adecuado nivel de seguridad a los usuarios de estas instalaciones municipales, realizando las correspondientes comprobaciones del espacio de baño, con carácter previo al inicio de la temporada y en todo caso siempre que resulte necesario.

Que se dote a estas instalaciones del correspondiente servicio público de salvamento y socorrismo que cuente con los correspondientes medios materiales y personal profesional debidamente cualificado”.

Los Ayuntamientos de Cacabelos (León) y de Milles de la Polvorosa (Zamora), aceptaron nuestras indicaciones, añadiendo además que alguna de las medidas sugeridas ya se estaban llevando a cabo en esas localidades. El Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), no facilitó ninguna respuesta a nuestra recomendación lo que motivó, finalmente, el archivo del expediente.

TUBERÍAS DE FIBROCEMENTO. PLANES DE SUSTITUCIÓN

Como continuación de actuaciones realizadas en el año anterior sobre los planes de las distintas administraciones locales para proceder a la retirada de las tuberías y conducciones de fibrocemento que se encuentran en contacto con el agua de consumo humano se formularon, tras la conclusión de dos expedientes de oficio (**20170018 y 20170019**), resoluciones a todos los ayuntamientos de nuestra Comunidad cuya población supera los 5.000 habitantes y a todas las diputaciones provinciales para que colaboren en estas tareas con los municipios de menor población, impulsando los planes específicos para la retirada de este material.

Se formuló la siguiente sugerencia a todas las entidades locales de Castilla y León que cuentan con más de 5.000 habitantes:

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se adopten, si no se ha hecho aún, las medidas necesarias para sustituir de manera prioritaria las tuberías de fibrocemento de las redes públicas de distribución de agua potable de su localidad, atendiendo para ello a criterios de salud pública.

Que en todo caso se identifique la situación de estas instalaciones y su posible nivel de degradación, elaborando planes específicos para su retirada, evaluados conforme a la normativa de salud laboral y prevención de riesgo aplicable en este tipo de intervenciones”.

Todos los ayuntamientos a los que nos dirigimos aceptaron nuestras indicaciones, salvo los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro (Ávila), Medina de Pomar (Burgos) y Villablino (León).

A las diputaciones provinciales se dirigió la siguiente sugerencia:

"Que por parte de la Excm. Diputación Provincial que VI preside, se valore la posibilidad de adoptar, caso de que no lo haya hecho aún, todas o algunas de las medidas de apoyo a los Municipios de su Provincia que cuenten con menor capacidad económica, a las que se hace alusión en el cuerpo de este escrito, y ello para facilitar la desaparición de las tuberías de fibrocemento de todas las redes públicas de distribución de agua potable, atendiendo para ello a criterios de salud pública y colaborando en el cumplimiento de los objetivos de eliminación total del amianto y de los materiales que lo contienen".

Todas las instituciones provinciales aceptaron las indicaciones que les dirigimos transmitiéndonos además las medidas que al respecto ya se habían adoptado por su parte para contribuir a la erradicación de este material de todas las instalaciones públicas de distribución de agua potable.

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN

Como cada año hemos tramitado de oficio varios expedientes en relación con las restricciones en el abastecimiento que sufren algunas localidades de nuestra Comunidad motivadas fundamentalmente por la presencia en el agua que se suministra a la población de nitratos, arsénico u otros contaminantes, concluyéndose varios expedientes iniciados el año 2016: en concreto el expediente **20162207** en relación con la presencia de trihalometanos en el agua de consumo en distintas localidades abastecidas por la Mancomunidad de Aguas Sayagua (Zamora), el expediente **20162199**, por los problemas generados por la presencia de nitratos en el abastecimiento de la localidad de Villanueva de Jamuz (León), y por la detección de niveles elevados de este mismo contaminante en el agua de consumo de la localidad de Matilla de la Vega (León) —expediente **20162394**— y Velilla de la Sierra (Soria) —expediente **20162045**—.

En todos estos casos examinamos especialmente las medidas que adoptan las administraciones para poner fin cuanto antes a la situación de imposibilidad de utilización del servicio público (búsqueda de captaciones alternativas, instalación de sistemas de filtrado, etc.), dado que se trata de un servicio esencial sin el cual resulta muy difícil para los ciudadanos realizar sus labores diarias.



Nos interesamos igualmente por los sistemas que se arbitran en cada caso para facilitar los suministros alternativos mientras se recupera la normalidad en el ordinario y comprobamos si se está facilitando o no por las administraciones implicadas una completa información a todos los ciudadanos, tanto respecto de las causas que han motivado que el agua haya sido declarada como no apta para el consumo, como respecto a las medidas que se adoptan para paliar estas deficiencias y en fin, sobre los plazos que se manejan para poner fin a la situación excepcional que se ha producido.

En este sentido se han iniciado por esta institución durante 2017 nuevas actuaciones de oficio a raíz de la publicación por los medios de comunicación de este tipo de situaciones.

También se ha dado inicio a un expediente (**20170473**) con el fin de analizar las actuaciones de la Consejería de Sanidad en relación con el control sanitario de los denominados abastecimientos menores (los que prestan servicio a menos de cincuenta personas).

Esta actuación se inició tras conocer que un número importante de localidades en todo nuestro ámbito territorial estaban solicitando expresamente su exclusión del programa de vigilancia sanitaria del agua al amparo de lo establecido en el art. 3.3 b) de la Orden SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Nos preocupaba que esta situación suponga que la población residente y flotante se quede sin la garantía sanitaria en dichos abastecimientos, garantía que se ha venido ofreciendo por la Consejería de manera universal a toda la población de nuestra Comunidad, por lo que nos interesamos por conocer el alcance e implantación territorial de estas actuaciones y su posible repercusión, así como las medidas que se adoptan al respecto por las administraciones competentes. En la fecha de cierre de este Informe anual ya se había recabado la totalidad de la información requerida y nos encontrábamos en una fase avanzada de análisis y valoración de los datos obtenidos.

Volviendo a las actuaciones de oficio concluidas este año en esta materia y como ejemplo de las tramitadas podemos mencionar la situación planteada en el expediente **20162207** en relación con las restricciones en el abastecimiento que sufrieron un número importante de localidades de la provincia de Zamora a las que prestaba el servicio la Mancomunidad de Aguas Sayagua.

Tras conocer por su reflejo en los medios de comunicación que en la totalidad de los municipios que formaban parte de esa Mancomunidad se había prohibido el consumo de agua

potable por la presencia en la misma de elevadas concentraciones de trihalometanos y tras comprobar que, pese a ello, el agua aparecía en el Sinac como apta para el consumo, acordamos dar inicio a esta actuación de oficio solicitando la oportuna información a la Entidad local responsable.

En el informe evacuado la Administración requerida nos indicó que prestaban el servicio a 17 municipios de la comarca del Sayago, proporcionándonos datos generales respecto de la captación y potabilización que se venía realizando por la misma.

Añadía el informe que el problema detectado fue mínimo y que solo afectó a cuatro localidades, si bien se cometió el error de alertar a todas las poblaciones suministradas lo que aumentó la alarma social en relación con estos hechos, que se apuntaban en el informe como limitados y/o puntuales.

Nos informaron igualmente de las medidas que se venían adoptando cuando sucedía algún episodio de contaminación, señalando que siguen estrictamente las indicaciones de los servicios técnicos y sanitarios correspondientes.

Tras recibir el oportuno informe y puesto que del mismo se infería que el agua suministrada ya era apta para el consumo, procedimos a comprobar esta circunstancia, revisando la situación en el Sinac de las localidades en las que se detectaron valores elevados en el parámetro Trihalometano (en adelante THM), comprobando que en las cuatro (Almeida, Bermillo, Muga y Villar del Buey), los parámetros ya eran normales y por tanto se había recuperado el suministro ordinario a la población.

No obstante lo cual nos parecía conveniente efectuar algunas reflexiones a la Mancomunidad, sobre todo teniendo en cuenta que este tipo de episodios no suelen ser puntuales y habitualmente se repiten si no se toman las oportunas medidas correctoras.

Así, en primer lugar y a modo de introducción como justificación del interés de esta defensoría recordamos que la disponibilidad de agua de consumo salubre y limpia es un derecho humano básico y también, que el acceso al uso de aguas seguras es un factor clave a la hora de que se establezcan diferencias o no entre los distintos municipios de cualquier ámbito territorial, siendo definitivo para la fijación de población y de cualquier tipo de actividad.

La caracterización del agua en su origen, la protección de los recursos hídricos desde el punto de vista sanitario, la aplicación de procedimientos de potabilización suficientes, el control de las sustancias empleadas, la existencia de instalaciones de abastecimiento sanitariamente aceptables y la información al consumidor constituyen la base de la actuación y de la organización administrativa en relación con este servicio público tan esencial.



En general, los riesgos atribuidos a la calidad del agua de consumo humano susceptibles de afectar a la población expuesta van a depender no solo de la calidad del agua en origen, sino también de los materiales empleados y del estado de conservación de las instalaciones de abastecimiento y, por lo que en este momento nos interesa, también del tipo de tratamientos efectuados en la misma.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud en su última edición de las "Guías para la calidad del agua potable" apunta que los THM se forman en el agua de consumo principalmente como consecuencia de la cloración de la materia orgánica presente de forma natural en los sistemas de abastecimiento de agua bruta. La tasa y el grado de formación de THM aumentan en función de la concentración de cloro y de otros factores, como pueden ser la temperatura y el ph, y por ello la Administración responsable debe permanecer vigilante en momentos de incremento de las temperaturas y en todos los que puedan resultar propicios para el incremento de los valores paramétricos de referencia. Por otro lado señalamos que los intentos de alcanzar los valores de referencia en estos compuestos (y en cualesquiera otros) nunca deben impedir que se realice una adecuada desinfección del agua.

En los últimos años hemos comprobado como el número de características físico-químicas que se analizan en las aguas de consumo tiende a crecer con cada nueva regulación, incluyéndose nuevos parámetros. Igualmente las concentraciones admisibles tienden a reducirse o mantenerse. La tendencia apunta, por lo tanto, a una evolución hacia concentraciones menores y hacia la mayor individualización de las sustancias, lo que llevará a que las administraciones responsables deban redoblar sus esfuerzos para reducir o eliminar estos parámetros en sus suministros y en ese sentido entendimos que debía orientar sus actuaciones dicha Mancomunidad.

Recordamos además que resulta una obligación, para todas las administraciones implicadas y para los gestores del abastecimiento en particular, facilitar información suficiente y actualizada sobre el suministro de agua potable a los vecinos afectados, información que debe ser lo más clara posible para evitar que la desinformación provoque alertas injustificadas.

Concluimos que resultaba necesario que, en supuestos como el analizado, se afiance la red de información ya que de lo contrario los vecinos acudirán a recabarla a fuentes que pueden ser menos seguras o precisas. Entre los organismos con competencias en la materia se debe procurar la mayor coordinación, de manera que se puedan minimizar los problemas sanitarios asociados al agua de consumo y se perciba por los usuarios la existencia de una red de control dirigida a la plena inocuidad de la que se suministra, en garantía del derecho a la salud pública de toda la población.



Se dirigió a la Mancomunidad de Aguas Sayagua la siguiente sugerencia, que resultó aceptada por la misma:

"Que por parte de la Mancomunidad de municipios que VI. preside, se sigan adoptando cuantas medidas considere necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su ámbito territorial, articulando para ello los mecanismos que considere necesarios para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, —RD 140/2003, de 7 de febrero—.

Que, se mantengan debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de las medidas adoptadas por la administración, a todos los vecinos a los que presta servicio esa Mancomunidad, al menos mientras que se sigan produciendo alteraciones en los parámetros a los que se ha hecho alusión en el cuerpo de este escrito, velando por la oportuna actualización de los datos del SINAC.

Que se establezcan los correspondientes mecanismos de coordinación administrativa con la autoridad sanitaria y con las entidades locales que forman parte de esa Mancomunidad, en garantía de los derechos a la información y a la salud de la población abastecida".

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PACTO POR EL ALQUILER

Señalábamos en nuestro anterior Informe anual que en 2016 se había iniciado una actuación de oficio (**20160631**) con la finalidad de conocer el grado de aplicación de las medidas contempladas en el Acuerdo para Transformar la Política de Alquiler en Castilla y León ("Pacto por el Alquiler"), firmado con fecha 27 de marzo de 2015 en el marco del Consejo del Diálogo Social. Con este objetivo nos habíamos dirigido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para que nos informase de las actuaciones concretas que se hubieran llevado a cabo en orden a implementar cada una de las 12 medidas incluidas en el Acuerdo. Una vez recibida la información solicitada, en 2017 se ha adoptado una postura acerca del grado de cumplimiento del mismo, previa valoración de las actuaciones realizadas con este fin.

En primer lugar, en la resolución formulada a aquella Consejería se concluyó que existía un bloque de medidas, las referidas a las ayudas económicas, que se habían desarrollado adecuadamente desde un primer momento, en algún caso, como el relativo a las ayudas al alquiler para aquellos colectivos con ingresos inferiores a 1 vez el Iprem, como consecuencia de la aceptación de una resolución adoptada en 2015 (**20141675**). Sin embargo, no se podía afirmar lo mismo en relación con otras medidas recogidas en el Acuerdo.

Así, en relación con el parque público de vivienda en alquiler, los datos proporcionados por la Administración, tanto con motivo de esta actuación de oficio como con ocasión de la tramitación de quejas presentadas por los ciudadanos, evidenciaban la ausencia de disposición de viviendas suficientes para atender, mediante su alquiler social, situaciones de necesidad y exclusión social. En consecuencia, la aplicación de las medidas contempladas en el "Pacto por el Alquiler" respecto a esta problemática era absolutamente necesaria en orden a disponer de un parque público de viviendas en alquiler con una dimensión suficiente. En este sentido, constatamos que no se había constituido ni regulado un sistema general de gestión en el que se previera la adopción coordinada de actuaciones dirigidas a que existiera un número de viviendas suficiente, con independencia de quién fuera la Administración titular de las mismas, para atender situaciones de necesidad residencial; a detectar y determinar las personas y familias que sufrían tal situación; y, en fin, a posibilitar que estas últimas pudieran acceder a un alquiler social de alguna de las viviendas integrantes de aquel parque. Tampoco se había desarrollado la aplicación accesible en Internet, a la que se hacía referencia en el propio Acuerdo, que permitiera conocer en todo momento la disponibilidad de viviendas de protección pública en cada provincia o municipio y sus características.

Por otra parte, en el informe remitido por la Administración autonómica no se hacía referencia a otras 5 medidas contempladas en el "Pacto por el Alquiler", algunas de las cuales ya habían sido tratadas en diversas resoluciones anteriores de esta procuraduría.

La primera de ellas era el necesario desarrollo de un modelo de intermediación pública entre demandantes y propietarios de viviendas vacías, cuestión esta a la que ya nos habíamos referido en una resolución adoptada en 2015 (**20141254**), donde se recomendó a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que recuperase un sistema de puesta a disposición de viviendas libres vacías en manos de la Administración para que esta procediera a su arrendamiento. Dos años después la recomendación anterior no solo debía mantenerse, sino que había cobrado mayor sentido si cabe, considerando que los datos obtenidos corroboraron el fracaso del actual programa de fomento del alquiler, como evidencia que en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, se hubieran incluido en el mismo, tan solo, 98, 70, 9 y 5 viviendas, respectivamente.

Una segunda medida contemplada en el "Pacto por el Alquiler" respecto de cuyo desarrollo no se indicaba nada en el informe remitido fue la relativa al desarrollo e impulso del registro público de demandantes de viviendas de protección pública, con los objetivos de conocer el perfil de la demanda de vivienda en alquiler y de facilitar todo tipo de trámites de selección y adjudicación a los ciudadanos. Al funcionamiento de este registro, cuya creación ya



había sido recomendada por esta Procuraduría en 2004 (**Q/470/04**), también nos habíamos referido en diversas resoluciones adoptadas en los últimos años, recomendando la publicación en Internet de los actos integrantes de los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas (**20091929** y **20092051**) y la comunicación al ciudadano solicitante de la renovación de su inscripción en el registro de los recursos públicos a los que podía acceder para satisfacer su derecho a una vivienda digna y adecuada (**20140332**). Puesto que, pese a la firma del "Pacto por el Alquiler", tales medidas dirigidas a mejorar el funcionamiento del registro no se habían llevado a efecto, procedía reiterar la conveniencia de su adopción.

Una tercera medida incluida en este Acuerdo que había sido recomendada reiteradamente por esta procuraduría era la relativa a la ejecución de un plan de inspección de la vivienda de protección pública con la finalidad de detectar viviendas desocupadas u ocupadas sin título legal para ello y, en su caso, de proceder a la imposición de las sanciones correspondientes. No en vano, también en 2004 se inició una actuación de oficio (**OF/23/04**) en relación con el ejercicio de las facultades punitivas de las que dispone la Administración autonómica frente a conductas infractoras en materia de viviendas protegidas, en la cual se recomendó a esta desarrollar una actuación inspectora dirigida a detectar tales conductas. Esta recomendación se ha ido reiterando en los últimos años, llegando en 2015 a instar la realización de una actuación inspectora planificada en este ámbito material a través de personal específicamente dedicado a la misma. En consecuencia, una vez constatado que no se habían cumplido tampoco las previsiones del Acuerdo al respecto, procedía instar de nuevo a la Administración autonómica para que llevara a efecto las mismas.

Los dos últimos aspectos en relación con los cuales nada se señalaba en la información proporcionada por la Administración eran el establecimiento de medidas fiscales que estimularan tanto la utilización del alquiler como opción de alojamiento residencial como la puesta en el mercado de alquiler de las viviendas vacías; y la creación de un consejo arbitral para el alquiler, con el objetivo de ofrecer garantías a los propietarios que saquen sus viviendas al mercado de alquiler, así como a los inquilinos. Ambas merecían una valoración positiva y, por tanto, se consideró necesario su cumplimiento, sin perjuicio de que no hubiera habido pronunciamientos específicos anteriores de esta procuraduría, más allá de una comunicación dirigida al Defensor del Pueblo en el año 2004 relativa a una posible modificación de la ley reguladora de las haciendas locales que permitiera a los ayuntamientos el establecimiento de un recargo sobre el IBI.

En definitiva, se compartía tanto el espíritu del "Pacto por el Alquiler" como el contenido de las medidas contempladas en el mismo, como demuestra el hecho de que esta

institución ya hubiera recomendado, con reiteración en algunos casos, la gran mayoría de ellas a la Administración autonómica. Sin embargo, más de 2 años después de la firma de aquel Acuerdo, se podía afirmar que, de las medidas contempladas en el mismo, únicamente se habían desarrollado de forma efectiva la referidas a las ayudas económicas.

En atención a los argumentos expuestos, se dirigió una resolución a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en los siguientes términos:

«Garantizar el cumplimiento del Acuerdo para Transformar la Política de Alquiler en Castilla y León "Pacto por el Alquiler", firmado el 27 de marzo de 2015 en el marco del Consejo del Diálogo Social, desarrollando e impulsando la adopción de las siguientes medidas:

Primera.- Constitución formal y regulación de un parque público de vivienda en alquiler con un número de viviendas suficientes para atender las situaciones de necesidad residencial existentes, dotando al mismo de un instrumento de gestión que garantice la coordinación entre las administraciones autonómica y local y que permita a los ciudadanos conocer de una forma sencilla el número de viviendas integrantes del parque, el término municipal donde se ubican, los requisitos que se deben cumplir para poder acceder a su alquiler y la forma de solicitarlo.

Segunda.- Desarrollar un modelo de intermediación pública que supere el actual Programa de Fomento del Alquiler, recuperando un sistema de puesta a disposición de viviendas libres vacías en manos de la Administración para que esta proceda a su arrendamiento.

Tercera.- Impulsar el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas, adoptando medidas tales como informar a los solicitantes de la renovación de su inscripción como demandantes de vivienda de protección pública acerca de las viviendas a las que, en su caso y en el ámbito territorial de su inscripción, pueda acceder su unidad familiar para satisfacer su derecho a una vivienda digna y adecuada; o mejorar la difusión y publicidad de los procedimientos de selección de adjudicatarios de viviendas protegidas en Castilla y León.

Cuarta.- Elaborar y ejecutar un plan de inspección en materia de viviendas de protección pública, con la finalidad de reprimir y prevenir la desocupación de estas o su ocupación ilegítima.

Quinta.- Desarrollar las medidas fiscales y de creación de un Consejo Arbitral para el Alquiler previstas en el Acuerdo adoptado».

Con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe, se recibió la respuesta de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a la vista de la cual consideramos aceptadas, con carácter general, las propuestas realizadas. No obstante, pusimos de manifiesto a la citada Consejería que, en un futuro, continuaríamos verificando el efectivo desarrollo de las medidas contempladas en el "Pacto por el Alquiler", así como la aplicación real del Protocolo General de Actuación Conjunta firmado, con fecha 17 de noviembre de 2017, por aquella Consejería, la Gerencia de Servicios Sociales y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, para la coordinación de actuaciones en la gestión de los parques públicos de alquiler.

ELIMINACIÓN DE AMIANTO EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS

Con la tramitación del expediente **20162510** se pretendía conocer si, en nuestra Comunidad, se estaba llevando a cabo o se estaba planificando alguna medida destinada al tratamiento del riesgo derivado de la exposición a fibras de amianto o asbesto en las infraestructuras educativas de todo tipo que se encuentren en el ámbito de la gestión de la Comunidad de Castilla y León.

Precisamente, los centros educativos construidos con anterioridad al mes de junio de 2002, fecha en la que se prohibió en España la comercialización de las fibras de amianto en virtud de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del RD 1046/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (*BOE, de 14 de junio de 2002*), podrían contener amianto en las cubiertas, canalones, depósitos, pizarras, conductos, equipos de calefacción, etc.

Con relación a todo ello, la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/C 036/16), maneja la perspectiva temporal de 2028 para la eliminación del amianto en los edificios públicos, no obstante lo cual, parecía oportuno establecer planes dirigidos a la identificación de todas aquellas instalaciones educativas en las que pudiera existir amianto, concretando qué materiales son friables y cuáles no, y temporalizar la retirada tanto de unos como de los otros, comenzando por los primeros.

Sobre lo expuesto, la Consejería de Educación parecía descartar la posibilidad de la liberación de fibras del amianto por la incidencia del paso del tiempo y la acción de meteoros como la lluvia, el viento, la contaminación, etc. en los elementos que lo contienen; o, al menos, haciéndose alusión al final de la vida útil de los materiales compuestos por amianto para tomar medidas, se estarían relegando las mismas a un momento indeterminado, puesto que habría de

saberse cuál es la vida útil de los materiales a los que nos referimos, cuáles de ellos ya habrían llegado a su vida útil, y en qué momento llegarían a la vida útil el resto de materiales que contienen amianto y que forman parte de las infraestructuras educativas. A tales efectos, es necesario determinar la cronología de los edificios, tener en consideración las intervenciones y rehabilitaciones realizadas en los mismos, un especial control de zonas de frecuente paso que implica un importante desgaste en paredes y pavimentos, etc.

Con todo, sin que debiera ser descontextualizada la actuación de la defensoría, ni mucho menos crear una alarma injustificada ante la ciudadanía, lo cierto es que el principio de prevención contemplado en el art. 5 j) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, sí aconsejaba tener conciencia del riesgo que implica el amianto para la salud humana, constatar e identificar la presencia de amianto en las instalaciones educativas, llevar a cabo valoraciones ambientales de fibras a través de la vigilancia y control del aire, evaluar el riesgo potencial a partir de los datos obtenidos de dichas valoraciones, e ir adoptando medidas tendentes a eliminar de forma paulatina los riesgos derivados de la presencia del amianto en los centros educativos.

Por ello, a través de la oportuna resolución, se recomendó a la Consejería de Educación:

"Que, bajo el principio de prevención al que se ha de ajustar la actuación de la Administración educativa, la identificación del amianto en las instalaciones educativas, la evaluación del concreto riesgo que comporta en cada caso, y la planificación de medidas destinadas a eliminar paulatinamente el mismo, son acciones que habrían de incorporarse a los planes de actuación que tienen por objeto los edificios e instalaciones de carácter educativo".

La resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, mostrando su disposición a realizar un inventario de inmuebles de centros educativos en cada provincia, que son titularidad de la Junta de Castilla y León, construidos con anterioridad al año 2002, para identificar aquellos en los que hay presencia de amianto, todo ello al margen de las operaciones de mantenimiento programadas, en las que también se procede a la sustitución de los elementos constructivos compuestos de amianto cuando se evidencia su existencia.

ATENCIÓN EDUCATIVA A JÓVENES EMBARAZADAS

El expediente **20170187** se inició al tenerse en consideración que la Ley 14/2008, de 18 de diciembre, crea y regula una red de apoyo a la mujer embarazada bajo el presupuesto de



que, en ocasiones, la mujer se enfrenta a embarazos en circunstancias adversas, entre ellas, la de ser menor de edad o estar en el periodo de adolescencia, momento en el que con carácter general corresponde estar cursando enseñanzas obligatorias o post obligatorias. Por ello, las administraciones están llamadas a poner a disposición de las mujeres embarazadas, y en particular de las adolescentes, una serie de recursos de distinta naturaleza, entre ellos los de tipo educativo.

Con relación a todo ello, en el informe que nos remitió la Consejería de Educación también se hacía alusión, en lo que respecta a la normativa vigente, a las previsiones relativas al currículo, evaluación y desarrollo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León recogidas, tras las modificaciones introducidas por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); haciendo hincapié en que, en el año 2013, se había firmado un Protocolo de actuaciones entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad y Educación para la atención y apoyo a la mujer embarazada, para definir y coordinar las actuaciones a realizar por las tres Consejerías firmantes, dirigidas a la atención y apoyo a la mujer gestante que tenga dificultades en su embarazo por razón de edad, situación económica, social, familiar, laboral o por cualquier otro motivo.

Al margen de lo señalado, lo cierto es que el inicio de la actuación de oficio, tenía por objeto conocer, sobre datos reales, el grado en el que se garantiza a las adolescentes embarazadas o con hijos de hasta dos años de edad la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades en la Comunidad de Castilla y León. Sin embargo, la Consejería de Educación, a través de su informe, indicó que carecía de datos estadísticos acerca del número de alumnas que hubieran requerido la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades durante el embarazo o en los dos años siguientes al parto; así como que no había constancia de que existieran casos en que la maternidad hubiera motivado la apertura del correspondiente protocolo de absentismo escolar. Tampoco se facilitó información sobre las medidas formativas que hubieran podido haberse ofertado al personal educativo, con relación al apoyo de las escolares embarazadas y la red de apoyo a la mujer embarazada; ni sobre la información que se estuviera dando, a través de los centros educativos, al alumnado y padres de los alumnos, de forma permanente o no, con carácter general o en casos concretos, sobre los recursos dispensados a las mujeres embarazadas a través de la Red Madre de Castilla y León.

Sin base para conocer la realidad que pudiera darse y tomar un posicionamiento sobre el cumplimiento de la normativa de apoyo a la mujer, y, en particular, de apoyo a la mujer y a su entorno familiar, en la condición de madre de la mujer, y como titular del derecho a la



educación reconocido en el art. 27 CE y el art. 13 EA, se dirigió a la Consejería de Educación una resolución para recomendar:

"- Recabar los datos precisos en el ámbito educativo, sobre el grado en el que se garantiza a las adolescentes embarazadas, o con hijos de hasta dos años de edad, la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades en la Comunidad de Castilla y León, para concretar la realidad existente al respecto, y, en su caso, determinar el cumplimiento y efectividad de la normativa específica de apoyo a la mujer embarazada que curse estudios en cualquiera de los niveles no universitarios.

- En su caso, y en relación con la recomendación anterior, promover la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de actuaciones entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad y Educación, para la atención y apoyo a la mujer embarazada, del año 2013, con el fin de evaluar, a la vista de las situaciones concretas que hayan requerido intervención, el grado de cumplimiento del Protocolo y el grado de satisfacción que han merecido los procesos de actuación llevados a cabo, o que hubieran debido llevarse a cabo, tanto en cuanto a la detección de situaciones, como en cuanto a la valoración de los casos, y el diseño de los planes de intervención y la ejecución de los mismos".

Esta resolución fue aceptada por la Consejería.

AULAS PREFABRICADAS

El expediente **20173660** estuvo relacionado con el uso de las aulas prefabricadas, materia sobre la que ya se había tramitado de oficio el expediente **20151224**, que concluyó con la resolución de 8 de julio de 2015, y el expediente **20121371**, que también concluyó con la resolución dirigida a la Consejería de Educación de fecha 29 de agosto de 2012.

A través de dichas resoluciones, básicamente, se pretendía que hubiera una previsión de infraestructuras educativas que permitieran la absoluta excepcionalidad del recurso a instalaciones prefabricadas, que el uso de este tipo de instalaciones no se hiciera crónico en determinados centros, así como que las aulas prefabricadas que fueran usadas cumplieran, en todo caso, con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente para los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

Según la información recibida de la Consejería de Educación, la utilización de estas aulas (22 para el curso escolar 2017/2018) se debía al incremento estable de la población escolar y a la necesidad de ampliar las infraestructuras en determinados municipios; y, en otros

casos, se debía al incremento puntual de la población escolar, siendo necesario observar la evolución de la población para plantear la ampliación de nuevos espacios, constituyendo por tanto, una solución transitoria y temporal.

Con todo, por medio de la oportuna resolución, se recomendó:

"La previsión de las infraestructuras educativas ordinarias necesarias que permitan la absoluta excepcionalidad del recurso a instalaciones prefabricadas, y, en su caso, por el menor espacio de tiempo posible, como un indicador de la calidad educativa de nuestra Comunidad; sin perjuicio de la necesidad de atender el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos".

ACCESO DE MENORES A LOS SERVICIOS DE INTERNET Y OFIMÁTICA EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Se inició de oficio el expediente **20170430** sobre los servicios de Internet y ofimática que ofrecen las bibliotecas públicas gestionadas por la Junta de Castilla y León, a través de sus salas de infantil y juvenil, para usuarios de 3 a 13 años de edad, ante los riesgos que comporta el acceso a contenidos inapropiados, como, a modo de ejemplo, se podría decir de los juegos *on line* de contenido violento.

Teniendo en consideración la información facilitada por la Consejería de Cultura y Turismo, se evidenció la existencia de lagunas que podían facilitar el uso inadecuado de los equipos informáticos existentes en las propias bibliotecas, en particular en lo que respecta a la exigencia de autorización firmada por los padres para usar los equipos informáticos, en la supervisión del personal de las salas infantiles, en la configuración de los instrumentos para controlar la navegación en Internet y de los filtros de contenidos, en la exposición al público de normas de utilización, etc.

Considerando lo expuesto, se dirigió una resolución a la Consejería de Cultura y Turismo, para recomendar:

"Que se den las instrucciones precisas para que las Bibliotecas Públicas gestionadas por la Comunidad de Castilla y León evalúen los instrumentos de control y protección con los que cuentan los equipos informáticos a disposición de los usuarios de las salas infantiles-juveniles, así como la configuración de esos instrumentos, y los procedimientos de acceso y uso de dichos equipos, a los efectos de que se extremen las medidas que sea necesario adoptar para que, en ningún caso, los usuarios puedan acceder a contenidos inadecuados para su edad, o que no estén relacionados con las funciones que el Reglamento interno de organización de los servicios de las



Bibliotecas Públicas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad de Castilla y León atribuye a éstas”.

Esta resolución fue aceptada por la Consejería de Cultura y Turismo.

OBRAS E INTERVENCIONES EN LAS EXPLOTACIONES ROMANAS DEL VALLE DEL ERIA (LEÓN)

El expediente **20162454** se inició de oficio tras tenerse conocimiento, en el mes de diciembre de 2016, de unas denuncias realizadas a través de los medios de comunicación sobre el daño que maquinaria pesada destinada a la extracción de madera habría causado en las explotaciones de minas de oro romanas del valle del Eria (León), concretamente en el yacimiento de Las Murias-Los Tallares (Castrocontrigo-3), uno de cuyos canales para el transporte del agua habría sido aplanado, abriéndose también un socavón en medio de una de las explotaciones mineras. Según la información, los restos arqueológicos a los que nos referimos se encuentran al noroeste de la localidad de Castrocontrigo (León), siendo su extensión de más de 700 hectáreas, en cuyo interior se encontrarían tres minas que abarcan unas 450 hectáreas.

Por otro lado, dados los hechos denunciados, parecía estar promoviéndose la declaración de Bien de Interés Cultural para unas 20 hectáreas colindantes a los terrenos afectados por las actuaciones detectadas, y que podrían ser las más representativas de las explotaciones romanas en la zona, conocidas como El Vallico la Escoba (Castrocontrigo-2). Según el informe que nos remitió la Consejería de Cultura y Turismo, efectivamente, con fechas de entrada de 16 y 19 de diciembre de 2016, se registraron dos escritos dirigidos a la Dirección General de Patrimonio Cultural por una persona física y por una asociación cultural, respectivamente, solicitando la declaración de las explotaciones auríferas de El Vallico La Escoba, en Castrocontrigo (León), como Bien de Interés Cultural.

Al margen de ello, y respecto a los hechos denunciados, considerando el contenido del informe de la Consejería, así como el que igualmente nos remitió el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), eximiéndose este de cualquier tipo de interés en la denuncia llevada a cabo, había que tener en cuenta que, al margen de las competencias de la Comunidad de Castilla y León en la materia, el art. 3.2 de la Ley de Patrimonio Cultural establece una serie de obligaciones de las entidades locales en el marco de la cooperación de las distintas administraciones públicas.

Por otro lado, la Consejería de Cultura y Turismo había confirmado al menos la existencia de posibles extracciones de grava en la zona en la que se encuentran las



explotaciones mineras, habiéndose realizado unas gestiones de investigación que no habían dado lugar a resultados esclarecedores sobre la fecha, la autoría, ni el motivo de las mismas.

No obstante lo anterior, en consideración al deber que tienen los poderes públicos de garantizar la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León, debía mantenerse la actividad de inspección, para, en caso de que no se hubieran emitido, se elaboraran los informes que correspondiera sobre el estado de las explotaciones mineras, para proponer la adopción de medidas que se consideraran oportunas con el fin de evitar nuevos hechos que repercutieran negativamente en el legado que representan, y cuantas otras funciones están previstas en el art. 78 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con especial atención a las denuncias realizadas por cualquier persona o entidad que pueda aportar especiales conocimientos al respecto.

Con ello, se dirigió la siguiente resolución, para recordar:

A la Consejería de Cultura y Turismo:

"- La acción para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León es una acción pública y su ejercicio, con independencia de la ostentación de interés alguno más allá del que a cualquier ciudadano corresponde en cuanto al respeto de la legalidad objetiva, obliga a la Administración a adoptar una decisión expresa, razonada y formal sobre la incoación o no de los procedimientos interesados.

- En congruencia con lo anterior, en el momento que corresponda, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural deberá dirigir, a aquellos que han solicitado la declaración de Bien de Interés Cultural de las explotaciones romanas del valle del Eria, la correspondiente resolución sobre la incoación o no de los procedimientos instados.

- En su caso, deben agilizarse las actuaciones de un eventual periodo de información previa, para valorar si corresponde incoar algún tipo de expediente dirigido a que dichas explotaciones mineras cuenten con algún tipo de protección de los previstos en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- En cualquier caso, por el momento, a través de la actuación inspectora en materia de Patrimonio Cultural, han de adoptarse las medidas oportunas para impedir obras o intervenciones que ponga en peligro la integridad de los restos de las explotaciones mineras".

Al Ayuntamiento de Castrocontrigo:

"Como entidad local obligada a proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural ubicado en el ámbito territorial del municipio, le corresponde interesarse y conocer cuanto afecte a las explotaciones romanas del valle del Eria, y auxiliar a la Consejería de Cultura y Turismo en la identificación de cualquier circunstancia o hecho que pueda poner en peligro la integridad de las mismas".

La Consejería de Cultura y Turismo aceptó la resolución, mientras que el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), a pesar de los diferentes requerimientos que se le hicieron no dio respuesta, por lo que tuvo que ser cerrado el expediente sin conocer su postura.

FAMILIAS NUMEROSAS

Con anterioridad a la modificación operada en el art. 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (disposición final quinta), la pérdida de los requisitos establecidos en relación con la edad suponía a su vez la pérdida de la categoría de familia numerosa y de los derechos derivados de dicha condición. Lo que en la práctica implicaba que los hermanos pequeños, que son precisamente los que han facilitado el acceso a la condición de familiar numerosa, solamente disfrutaran de sus beneficios durante el tiempo en que sus hermanos mayores se beneficiaban de los mismos.

Dicha discriminación fue eliminada con el cambio normativo señalado, con la finalidad de extender en el tiempo la vigencia del mismo título de familia numerosa en beneficio de los hijos menores de la unidad.

Esta modificación consiste, pues, en la posibilidad de que las familias numerosas puedan mantener en vigor el mismo título mientras al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos. No obstante, en estos casos su vigencia se entenderá exclusivamente respecto de esos miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo (ascendientes y demás hijos) y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen.

Con esta nueva regulación, pues, procede mantener la vigencia del mismo título reconocido a la unidad familiar numerosa mientras al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos necesarios, aunque tal vigencia se extienda únicamente a los que sigan cumpliendo tales condiciones.

Ha entendido esta institución que no puede ser otra la interpretación que debe darse al precepto modificado, pues su finalidad va dirigida expresamente a favorecer o beneficiar a

los hijos menores de la unidad familiar, manteniendo para ellos las mismas condiciones del título de las que se beneficiaron sus hermanos mayores. Esto es, lo que se ha pretendido con la nueva regulación es evitar que cuando los hermanos mayores vayan saliendo del título (fundamentalmente por dejar de cumplir el requisito de edad) el/los hermano/s que sigan cumpliendo los requisitos no pierdan las mismas condiciones que los otros venían disfrutando y, de esta forma, que no se dé la paradoja de que tales hermanos menores que han generado para la familia el derecho al título no puedan disfrutar de estos mismos beneficios.

Pues bien, habiéndose igualado legalmente en derechos a todos los hermanos con esta modificación normativa, en el ejercicio pasado se trasladó este criterio a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (a través de la correspondiente resolución) para evitar el paso de la categoría especial a la general de las familias numerosas, lo que determinó que dicha Administración elevara consulta al respecto al Ministerio correspondiente, informándose por el mismo que la normativa vigente no contempla que las familias con título de familia numerosa de categoría especial conserven esta clasificación hasta que el último de los hijos deje de reunir las condiciones para figurar en el título.

Considera esta institución que esta interpretación puede suponer una vulneración del propio espíritu de la norma y una privación injustificada de los derechos que deben seguir siendo respetados a los miembros que continúan reuniendo los requisitos exigidos, debiendo, además, interpretarse el ordenamiento jurídico en el sentido más favorable a los derechos constitucionales.

Por ello, y tratándose en este caso de supervisar el criterio mantenido por la Administración estatal, esta procuraduría trasladó esta problemática al Defensor del Pueblo con el fin de proceder a su estudio y, en su caso, instar una modificación de la interpretación cuestionada por esta institución.

Atendiendo a esta solicitud, dicha Defensoría planteó el asunto a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Políticas Sociales e Igualdad con ocasión de la STSJ de Andalucía de 14 de octubre de 2016.

Dicha Administración, sin embargo, no compartió la interpretación recogida en la sentencia, manifestando que la misma no vincula a la Administración hasta el punto de extender tal criterio con carácter general. Así, manifestó que la regulación de las categorías de clasificación de los títulos de familia numerosa no había sido objeto de modificación en la última reforma llevada a cabo por la disposición final quinta de la Ley 26/2015. Con ello, a su entender, se mantendría por tanto íntegramente el régimen jurídico vigente al respecto, de forma que pese a la pretendida pervivencia de los títulos de familia numerosa mientras alguno

de los hijos mantenga las condiciones legales para formar parte del título, lo lógico es pensar que para seguir manteniendo la categoría especial se han de reunir los requisitos exigidos en el artículo 4.1 a), por lo que, si se dejan de reunir los mismos, la pervivencia del título de familia numerosa ha de entenderse que lo será en la categoría general, igual que ocurría hasta ahora.

Como consecuencia de ello, el Defensor del Pueblo expuso sus argumentos en contrario y formuló a la citada Administración estatal una recomendación para adecuar la interpretación del art. 6 de la Ley 40/2003 sobre el mantenimiento de la condición de familia numerosa, al criterio sostenido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el sentido de mantener el título y también la categoría reconocida.

Sin embargo, no compartiendo esta interpretación, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha considerado que el cauce apropiado sería la modificación expresa del régimen legal realizada por el legislador y no la interpretación forzada de la norma.

A ello hay que añadir que en la actualidad se encuentra el tramitación un recurso de casación presentado por la Junta de Andalucía ante el Tribunal Supremo contra la STSJ de Andalucía, de 14 de octubre de 2016, por lo que han quedado en suspenso las actuaciones del Defensor del Pueblo a la espera de pronunciamiento judicial.

SITUACIÓN SANITARIA DE LAS ZONAS RURALES DE LA COMARCA DE ASTORGA (LEÓN)

Citaremos en este apartado la resolución recaída en este año si bien era de un expediente de oficio del año 2016, concretamente el **20162433**.

El motivo de la actuación de oficio era la situación sanitaria de las zonas rurales de la comarca de Astorga dada la problemática expuesta por los alcaldes de la misma en diversos medios de comunicación.

Solicitada información y remitida ésta de forma bastante prolija por parte de la Consejería de Sanidad, llegamos a una serie de conclusiones. En primer lugar estimamos que el problema denunciado existía y que había que darle solución de forma urgente. Por otra parte y a pesar de que las ratio facultativo/paciente eran semejantes a las de las zonas urbanas, concluimos que las características de la asistencia sanitaria en uno y otro lugar no son comparables y que hay que tener en cuenta que los profesionales que prestan sus servicios en las zonas rurales han de desplazarse de un lugar a otro siendo este tiempo de trabajo efectivo, pero no de atención a los pacientes. Asimismo consideramos que es necesario adoptar una política de adecuada cobertura de ausencia de los facultativos sobre todo en supuestos en los que existe mayor previsibilidad tales como las jubilaciones, los descansos por guardias o las



vacaciones. Por ello pedimos un esfuerzo organizativo por parte de los órganos responsables a quienes además instamos a llevar a cabo un estudio exhaustivo de las necesidades de pediatras y médicos de familia teniendo en cuenta elementos tales como la población flotante en el período estival. Por último recordamos la necesidad de mejorar el acceso a Internet de los centros de salud y consultorios locales para poder usar la aplicación Medora que permite consultar la HCI y los resultados de las pruebas analíticas de los pacientes.

La resolución fue aceptada por parte de la Consejería de Sanidad.